



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

27 de junio de 2014

Núm. 186-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000164 Proposición de Ley de derogación del artículo 315.3 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Orgánica).

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley de derogación del artículo 315.3 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 2014.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de doña Olaia Fernández Davila, Diputada por Pontevedra (BNG) y doña Rosana Pérez Fernández, Diputada por A Coruña (BNG), al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición de Ley de derogación del artículo 315.3 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 2014.—**M.^a Olaia Fernández Davila**, Diputada. **Rosana Pérez Fernández**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 186-1

27 de junio de 2014

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 315.3 DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

Las políticas de recortes sociales y laborales emprendidas en los últimos años están abocando a una laminación de derechos y conquistas sociales de los trabajadores. La respuesta social creciente, organizada tanto desde los sindicatos como desde los movimientos sociales, está siendo reprimida de forma contundente por parte del Gobierno, apoyando e instando la imposición de duras condenas penales.

En el actual marco punitivo en materia de delitos contra la libertad sindical y derecho de huelga se mantiene la incriminación penal por coacciones para incitar a la huelga, en el párrafo 3 del artículo 315 del vigente Código Penal. Este tipo penal proviene de una reforma legal introducida en 1976 en el Código Penal, por lo que aún se mantiene en vigor un castigo penal anterior tanto a la Ley de Asociación Sindical de 1977 como a la aprobación de la Constitución. Con ello, se está acudiendo a normas de inspiración anterior a la regulación de derechos y libertades fundamentales, promulgadas directamente para reprimir a las personas trabajadoras más activas a la hora de reivindicar derechos laborales.

El aumento de condenas al amparo del artículo 315.3 del Código Penal contrasta con la casi inexistente frecuencia con la que se aplican los apartados 1 y 2 de la citada disposición legal, que protege en el ámbito penal el ejercicio de derechos de libertad sindical y huelga de los trabajadores y trabajadoras. Eso difiere con la mayor asiduidad de sentencias en el ámbito de la jurisdicción social o de sanciones administrativas por parte de las autoridades laborales que constatan conductas antisindicales del empresario al impedir u obstaculizar el derecho de huelga. Esta contradicción revela no solo el abandono por parte de Fiscalía y Juzgados a la hora de esclarecer y condenar actos de retorsión frente al ejercicio de huelga, sino además la disparidad con la dureza sistemática con que se emplea del Código Penal a los activistas sindicales o sociales.

El origen del vigente artículo 315.3 del Código Penal formaba parte de un diseño legal en la que se subordinaban las relaciones y derechos laborales a la organización empresarial. Este modelo no es compatible con el actual marco de derechos y libertades laborales y sindicales, con lo que es disfuncional al reconocimiento y ejercicio del derecho de huelga, que goza de una posición prevalente.

La presente proposición de ley propone la derogación expresa del apartado 3 del artículo 315 del Código Penal, dado que su concepción proviene de una época de restricción de derechos y libertades públicas, pero sobre todo por el empeño actual en hacer uso indiscriminado para reforzar la represión contra personas, organizaciones sindicales y movimientos sociales que, en ejercicio de sus derechos fundamentales, se oponen a las graves políticas antisociales y demandan condiciones dignas de vida y trabajo.

Artículo único. Modificación del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

Se deroga el apartado 3 del artículo 315.

Disposición derogatoria.

Se derogan todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».